

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N°029/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 20 ENE 2014

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 09 de enero de 2014; Nota de Envío N° 84/2014 de fecha 09 de enero de 2014; Informe N°020/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 15 de enero de 2014, y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 09 de enero de 2014, el trabajador Edgar Manuel Céspedes Carrillo solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la restitución de su remuneración de S/. 3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles), dado que el año 2012 se le habría reducido irregular e inmotivadamente su remuneración a la suma de S/. 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 nuevos soles);

Que, a través de la Nota de Envío N° 84/2014 de fecha 09 de enero de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emitir el acto administrativo que corresponda;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú señala expresamente lo siguiente: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (...);

Que, asimismo, el inc. b) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que: Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: (...) b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría;

Que, la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema señala que la reducción de remuneraciones debe cumplir como mínimo con lo siguiente: *i)* el documento que debe suscribirse para evidenciar esta reducción de remuneración es un **Convenio** el cual debe plasmarse el **consentimiento expreso** del trabajador; *ii)* la reducción de remuneración no puede darse por una monto menor a



ING. JOSE LOPEZ PERAZ  
Director Ejecutivo

# Resolución Directoral N° 029/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

la remuneración mínima vital, porque la norma que regula esta última es una norma imperativa, lo cual impide un pacto de reducción por debajo de mínimo legal; y *iii*) que el convenio de reducción no sólo exprese la voluntad del trabajador de efectuar la reducción de remuneración sino que también debe sustentarse en causas objetivas o legales que motiven adecuadamente la reducción de la misma para que este acto no sea considerado un acto de hostilidad (literal b) del artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR);

Que, mediante Informe N° 020/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 15 de enero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que habiéndose verificado los contratos de trabajo del trabajador Edgar Manuel Céspedes Carrillo, y estando de acuerdo al inc. b) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Suprema, se advierte que la rebaja salarial que reclama dicho trabajador (plasmada en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Servicio Específico N° 0172-11-2012-AG-PEBPT-DE de fecha 31/10/2013) no cuenta con causas objetivas o legales que sustenten dicha reducción de remuneraciones; pues de la verificación del indicado contrato, específicamente la Cláusula Quinta, se advierte que no se ha señalado o precisado la causa que motivaría la reducción salarial, fijándose únicamente sin más la remuneración en la suma de S/. 3,300.00; del mismo modo tampoco la indicada reducción de remuneraciones fue plasmada en un "Convenio de Reducción de Remuneración", y menos aún se advierte que el indicado trabajador haya otorgado en forma expresa su consentimiento para que se le reduzca su remuneración;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que son funciones del Director Ejecutivo "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESTITUIR** la remuneración de S/. 3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles) al trabajador **EDGAR MANUEL CÉSPEDES CARRILLO**, por cuanto la rebaja salarial plasmada en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Servicio Específico N° 0172-11-2012-AG-PEBPT-DE de fecha 31 de octubre de 2013 ha sido efectuada en forma inmotivada y sin cumplir con los procedimientos legales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, la elaboración del contrato de trabajo del trabajador **EDGAR MANUEL CÉSPEDES CARRILLO**, teniendo en consideración lo expuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al trabajador solicitante; Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**ING° LUÍS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

